

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	------------------------------------	-------------------	----------------

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL  
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>COBRO COACTIVO</b>
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	<b>M-001-2018</b>
<b>PERSONAS NOTIFICAR</b>	<b>A BERNARDO PELAEZ SUAREZ C.C. No. 14.195.339</b>
<b>TIPO DE AUTO</b>	<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR DE CUENTAS BANCARIAS DENTRO DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO.</b>
<b>FECHA DEL AUTO</b>	<b>11 DE MAYO DEL 2022</b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	<b>CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07: 00 a.m., del día 25 de mayo de 2022

  
**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común - Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 25 de mayo del 2022 hasta las 6:00 pm.

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

*Elaboró: Juan M. Sánchez P.*

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR DE CUENTAS BANCARIAS DENTRO DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO**

Ibagué, Once (11) de mayo de 2022.

<b>PROCESO No.:</b>	<b>M-001-2018</b>
<b>DEUDOR (ES):</b>	<b>BERNARDO PELAEZ SUAREZ</b>
<b>C.C. :</b>	<b>14.195.339</b>
<b>CONCEPTO</b>	<b>MULTA</b>

La Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de la competencia establecida por la Resolución No. 091 del dos (2) de marzo de 2021, por la cual se expidió el "Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental del Tolima", concordante con lo enunciado por la Decreto Ley 403 de 2020, La ley 1437 de 2011, el Estatuto Tributario y Código General del Proceso, y con fundamento en los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Decreto 403 de 2020, el Funcionario Ejecutor de manera previa o simultáneamente con el mandamiento de pago podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 837-1 del Estatuto tributario, norma aplicable en virtud a la remisión efectuada por el artículo 107 del Decreto 403 de 2020, en tratándose de embargo de cuentas de ahorros librados dentro de los procesos de cobro coactivo administrativos que se adelanten contra personas naturales, el límite de inembargabilidad es de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, depositados en la cuenta de ahorros más antigua de la cual es titular el contribuyente.

Que el deudor **BERNARDO PELAEZ SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 14.195.339, es titular de la obligación a favor de la Contraloría Departamental del Tolima y/o entidad afectada, contenida en la Resolución N° 594 del 20 de Noviembre de 2017, por concepto de multa, la cual presta mérito ejecutivo de conformidad con lo enunciado en el artículo 110 del Decreto 403 de 2020 concordante con el artículo 7 de la Resolución N° 091 de 2021 "Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental del Tolima".

Que adelantada la gestión persuasiva y coactiva, no fue posible obtener el pago de las obligaciones contenidas en el expediente, por lo que se hace necesario decretar las medidas cautelares que garanticen la efectividad del proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

Que el valor de capital adeudado por el señor **BERNARDO PELAEZ SUAREZ** asciende a la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.978.398.00)** por lo tanto, el límite de la medida de embargo será de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$4.467.597).**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 117 del Decreto 403 de 2020 y artículo 837 del Estatuto Tributario y con el fin de salvaguardar los intereses del Estado, este Despacho ordena el embargo de cuentas bancarias, certificados de depósito a término o cualquier otro tipo de depósito y de los demás valores que sean de titularidad del ejecutado.



Por lo anteriormente expuesto, este Despacho.

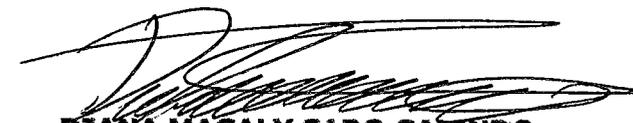
**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo de los saldos de las cuentas corrientes, ahorros, certificados de depósito a término o cualquier otro tipo de depósito y de los demás valores de que sea titular o beneficiaria el señor **BERNARDO PELAEZ SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.195.339, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias. Límitese la medida a la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$4.467.597) MONEDA LEGAL.**

**SEGUNDO:** Por Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ofíciase a las sedes principales de las siguientes entidades bancarias de Ibagué: 1. Banco Agrario de Colombia S.A., 2. Banco AV Villas S.A., 3. Banco Bancamía S.A., 4. Banco BBVA Colombia S.A., 5. Banco Caja Social BCSC S.A., 6. Banco Colpatria S.A., 7. Banco Cooperativo Coopcentral, 8. Banco Davivienda S.A., 9. Banco de Bogotá S.A., 10. Banco de Occidente S.A., 11. Banco GNB Sudameris S.A., 12. Banco Popular S.A., 13. Banco ProCredit Colombia S.A., 14. Banco CorpoBanca Colombia S.A., 15. Bancolombia S.A., 16. Citibank Colombia S.A., 17. Fondo Nacional del Ahorro y demás existentes que se conozcan o llegaren a conocer, incluidas las cooperativas financieras, a fin de que se haga efectiva, advirtiendo que los dineros embargados deberán ser puestos a disposición del Despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia N° 730019196152 de titularidad de la Contraloría Departamental del Tolima, identificada con NIT. 890.706.847-1. Por Secretaría General y Común líbrese las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO:** Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, procédase a la notificación por estado de la presente providencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 115 del Decreto 403 de 2020, poniendo de presente que contra la misma no procede recurso en sede administrativa.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MAGALY CARO GALINDO**  
Contralora Auxiliar -Jurisdicción Coactiva (E)